

k) Precio total del vehículo tributos incluidos, y en su caso, condiciones de financiación.

l) De establecer el vendedor un plazo de vigencia del precio, aquél no será inferior a 10 días naturales.

ll) Si el vehículo goza de garantía comercial, que deberá en todo caso contener condiciones superiores a las que correspondan por ministerio de la ley.

m) Si el vehículo está libre de cargas y gravámenes.

n) Lugar y fecha de expedición del documento, así como sello y firma del vendedor o su representante legal.

3.- Si alguno de los datos requeridos no constaran en la documentación oficial del vehículo, se indicará de forma expresa en el apartado correspondiente la mención «NO CONSTA».

4.- Todo lo anterior será sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas de comprador y vendedor establecidas en materia de tráfico y en materia de publicidad.

Artículo 5. Compraventa.

En caso de formalizarse la compraventa del vehículo usado, deberá incorporarse al contrato escrito toda la información del documento individualizado, y se entregará obligatoriamente un ejemplar al consumidor aunque no lo solicite. En cualquier otro caso, el vendedor deberá entregar al consumidor el documento individualizado simultáneamente a la perfección del contrato de compraventa. Igualmente deberá entregar tarjeta de inspección técnica, y, en su caso, informe de inspección técnica oficial en vigor.

Artículo 6.- Factura.

El pago del precio obliga al vendedor a entregar la correspondiente factura al consumidor aunque éste no la solicite, salvo cuando el pago se formalice en el propio contrato escrito.

Artículo 7. Garantías.

1.- Los vehículos usados gozarán de las garantías legales previstas por la legislación vigente de defensa del consumidor, sin perjuicio de las garantías comerciales que vendedor o terceros hayan formalizado respecto del vehículo.

2.- En el supuesto de que el vendedor sea garante de la garantía comercial que se ofrezca con un vehículo usado, deberá entregarla al consumidor formalizada por escrito, simultáneamente a la perfección del contrato de compraventa, expresando necesariamente los datos de identificación del vehículo, los derechos del titular de la garantía y su plazo de duración.

3.- En el supuesto de que el garante de la garantía comercial de la que goce el vehículo usado sea diferente del vendedor, éste queda obligado a entregar al consumidor la documentación necesaria para hacerla efectiva, simultáneamente a la perfección del contrato de compraventa.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto constituye infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios, de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 23 de abril de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5949 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Nº Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha Ac. Inicio	Cuantía	Infracción
83/04	Juan Cayuela Rodríguez	22944408	Los Barreros (Cartagena)	15.02.04	30.03.04	300 €	Art. 26e)L.O.S.C.
88/04	Francisco Pedreño Roca	23008541	Cartagena	15.02.04	30.03.04	300 €	Art. 26e)L.O.S.C.
95/04	Francisco Pedreño Roca	23008541	Cartagena	20.02.04	30.03.04	300 €	Art. 26e)L.O.S.C.
96/04	Francisco Pedreño Roca	23008541	Cartagena	21.02.04	30.03.04	300 €	Art. 26e)L.O.S.C.
100/04	Juan Cayuela Rodríguez	22944408	Los Barreros (Cartagena)	22.02.04	30.03.04	300 €	Art. 26e)L.O.S.C.
103/04	Francisco Pedreño Roca	23008541	Cartagena	22.02.04	30.03.04	300 €	Art. 26e)L.O.S.C.
110/04	Francisco Pedreño Roca	23008541	Cartagena	28.02.04	30.03.04	300 €	Art. 26e)L.O.S.C.
112/04	Francisco Pedreño Roca	23008541	Cartagena	29.02.04	30.03.04	300 €	Art. 26e)L.O.S.C.

Murcia, a 27 de abril de 2004.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Presidencia

5394 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 19 de abril de 2004 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 22 de marzo de 2004 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Resolución

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Ilustre Colegio de

Economistas de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 19 de abril de 2004.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 1.º Personalidad Jurídica y capacidad de obrar

Artículo 2.º Normativa aplicable

Artículo 3.º Ámbito territorial

Artículo 4.º Fines y funciones

Artículo 5.º Domicilio, secciones y delegaciones

Capítulo Segundo. De los Colegiados

Artículo 6.º Requisitos para los colegiados

Artículo 7.º Colegiación y formas de ejercicio

Artículo 8.º Derechos de los colegiados

Artículo 9.º Obligaciones de los colegiados

Artículo 10.º Pérdida de la condición de colegiado

Artículo 11.º Formas de baja colegial